



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 128 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE**

Lima, 30 de julio de 2021

VISTO:

El Memorando Nº 1316-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal Nº 245-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante Memorándum Nº 070-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DA-DZAYAC-D, de fecha 09 de junio de 2021, se aprobaron las bases de la contratación para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 - "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO";

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante publicación en el SEACE, el comité de selección convocó el procedimiento de selección, siendo que en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2021 y 11 de junio de 2021, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, con fecha 14 de junio de 2021, el comité de selección registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integró las bases del procedimiento de selección;

Que, el 17 de junio de 2021, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, registrándose cuatro (04) postores;

Que, el 21 de junio de 2021, culminadas las etapas de admisión, calificación y evaluación, el comité de selección, por unanimidad, otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES GENERALES LOS MOROCHUCOS E.I.R.L. por un importe de S/189,764.40 soles; publicando en la misma fecha, los resultados en el SEACE;

Que, el 28 de junio de 2021, la empresa SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. presenta en la Dirección Zonal de Ayacucho un recurso de apelación, sin embargo mediante Carta N° 013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DA-DZAYAC-D, la Dirección Zonal de Ayacucho notifica las observaciones sobre el recurso de apelación para lo cual otorgó 2 días hábiles para su levantamiento;

Que, el 01 de julio de 2021, la empresa SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. subsana las observaciones realizadas por la Dirección Zonal y cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, con fecha 05 de julio de 2021, mediante Informe N° 410-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRORURAL-DE/DZAYACUCHO, la Dirección Zonal Ayacucho derivó el recurso de apelación presentado por la Empresa Suministro de Maderas SAC., señalado en el asunto de la referencia, que el mismo sea derivado a esta Oficina de Asesoría Legal, situación que se efectúa el día 07 de julio de 2021;

Que, con fecha 07 de julio 2021, la Oficina de Asesoría Legal, deriva a la Oficina de Administración por medio del sistema SIGGED el recurso de apelación con la siguiente observación: "Por corresponder Pronunciamiento Técnico de acuerdo a numeral 41.4 del art. 41 del TUO Ley de Contrataciones del Estado y el art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.";

Que, con fecha 09 de julio 2021, la Oficina de Administración, deriva a la Oficina de Asesoría Legal por medio del sistema SIGGED el recurso de apelación con la siguiente observación: "El Recurso de Apelación no ha sido delegada a la Oficina de Administración, por lo que corresponde absolver dicha solicitud por la Dirección Ejecutiva en calidad de Titular de la Entidad.";

Que, con fecha 09 de julio 2021, la Oficina de Asesoría Legal, deriva a la Oficina de Administración nuevamente por medio del sistema SIGGED el recurso de apelación con la siguiente observación: "Se devuelve para la expedición del Informe Técnico correspondiente, señalado en el num.41.4 del art. 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado a efectos de seguir el procedimiento.";

Que, mediante Informe N° 1397-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de fecha 14 de julio de 2021 y Memorando N° 1285-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/AO, de fecha 15 de julio de 2021, se corrió traslado a la Oficina de Asesoría Legal la Opinión Técnica del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 - "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO";

Que, mediante Memorando N° 480-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL, de fecha 15 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal señala que luego de la revisión de la documentación se advierte que no se ha cumplido con trasladar el recurso de apelación, al postor ganador de la buena pro, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si el apelante es el postor que ha quedado en segundo lugar y quien se vería afectado con dicho medio impugnatorio sería justamente quien ha sido beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante documento EXPEDIENTE N° 001 / 2021.AGRO RURAL – RECURSO DE APELACIÓN de fecha 16 de julio de 2021, en cumplimiento de la observación realizada por la Oficina de Asesoría Legal, se solicitó al postor INVERSIONES GENERALES LOS MOROCHUCOS E.I.R.L. en calidad de postor ganador de la Buena Pro, absolver el traslado del recurso en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados a través del SEACE;

Que, mediante Escrito 01 de fecha 16 de julio de 2021, el señor Eliseo Galindo Dipaz en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES GENERALES LOS MOROCHUCOS E.I.R.L., remite la absolución del Recurso de Apelación Interpuesto;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 8 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, es competencia de la Dirección Ejecutiva **“Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnatorios que se interpongan ante el Programa, cuando corresponda.”**;

Que, la Dirección Ejecutiva resulta competente para resolver el recurso de apelación planteado de acuerdo al numeral 41.3 (**cuando el valor estimado es menor a 50 UIT como en el presente caso**) y numeral 41.4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a la primera parte del numeral 119.1 del artículo 119 de El Reglamento: **“La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro”**;

Que, el 21 de junio de 2021, culminadas las etapas de admisión, calificación y evaluación, el comité de selección, por unanimidad, otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES GENERALES LOS MOROCHUCOS E.I.R.L. por un importe de S/ 189,764.40 soles; publicando en la misma fecha, los resultados en el SEACE;

Que, el 28 de junio de 2021, Como se puede apreciar, el postor SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. presenta en la Dirección Zonal de Ayacucho un recurso de apelación;

Que, el 28 de junio de 2021, mediante Carta N° 013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DA-DZAYAC-D, la Dirección Zonal de Ayacucho Notifica observaciones sobre el recurso de apelación para lo cual otorgó 2 días hábiles para levantar dichas observaciones;

Que, el 01 de julio de 2021, la empresa SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. subsana las observaciones realizadas por la Dirección Zonal y cumple con los requisitos

de admisibilidad, en consecuencia, podemos afirmar que se ha cumplido el plazo establecido en la Ley para interponer el Recurso de Apelación.

Que, el postor impugnante solicita revocar el Otorgamiento de la Buena Pro al postor INVERSIONES GENERALES LOS MOROCHUCOS E.I.R.L. y que se le otorgue la Buena Pro;

Que, los cuestionamientos de la empresa Suministro de Maderas S.A.C., sobre la actuación del comité de selección en la admisión, evaluación y calificación de ofertas, refiere lo siguiente: a) La exigencia de un requisito que no estaba previsto en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las bases integradas,

Que, de acuerdo a lo descrito en el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, el comité de selección señaló lo siguiente:

EMPRESA SUMINISTROS DE MADERA S.A.C. Presenta Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases (Anexo N° 3); sin embargo, no acredita el cumplimiento del numeral 2.2.3.1 especificaciones técnicas especificadas en las bases.

- **"El plazo para el proveedor a fin de reponer los bienes que no cumplan con las características técnicas será de diez (10) días pudiéndose ampliar o acortar este plazo previa coordinación con el área usuaria de la Entidad Contratante".**

Condición exigida en las bases integradas por el que se declara **NO ADMITIDO**.

Que, es preciso tener en cuenta la "Advertencia" de la página 18 del numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS de las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 - "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO" en el cual se señala lo siguiente:

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
AS N° 004 – 2021 – DZAYACUCHO-1 – (Primera Convocatoria)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Que, de acuerdo a lo expuesto, el comité de selección del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 - "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO", no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación";

Que, no obstante lo expuesto, de acuerdo al ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, el comité de selección señala que adicional a la declaración jurada del Anexo N° 3 – Sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la empresa

SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. no adjuntó una declaración jurada de reposición de bienes que no cumplan con las características técnicas, toda vez que este último, no era un requisito de admisibilidad u requisito obligatorio para la etapa de presentación de las ofertas, por lo que es evidente que, en este punto se transgrede la advertencia citada en el párrafo precedente, así como las bases integradas y la normatividad de las contrataciones;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 para la "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO", toda vez que se transgredió lo estipulado en las bases integradas, debiéndose declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Pro y debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, tal y como ha sido expuesto en el Informe Legal N° 245-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y su modificatoria, y contando con el visto de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa SUMINISTRO DE MADERAS S.A.C. en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-DZ-AYACUCHO-1 para la "ADQUISICION DE MADERA ASERRADA PARA COBERTIZOS DE LA DIRECCION ZONAL DE AYACUCHO", toda vez que se transgredió lo estipulado en las bases integradas, debiéndose declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Pro y debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Dirección Adjunta para su conocimiento y fines correspondientes; y, a la Dirección Zonal Ayacucho para que proceda a notificar la presente al Comité de Selección y proceda conforme a lo estipulado en el artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar a través de los mecanismos correspondientes el registro de la presente Resolución Directoral ejecutiva en el SEACE, sin perjuicio de la notificación por medio electrónico de la misma a todos los postors del procedimiento de selección

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Unidad de Gestión de los Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para que por su intermedio, se comunique a la Secretaria Técnica de los órganos instructores de los Procedimiento Disciplinarios de AGRO RURAL, y en el marco de sus competencias realicen el deslinde de responsabilidades respecto a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe Legal N° 245-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Entidad (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE